LEY NO 1008 2 3 ENE 2006

"POR LA CUAL SE FIJAN ALGUNAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE NIÑEZ Y DE FAMILIA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. COMPETENCIA. **PREVALENCIA NORMATIVA** PROCEDIMIENTO. El conocimiento y trámite de los asuntos que sean materia de tratados y convenios internacionales vigentes en Colombia, en los que se reconozcan principios, derechos, garantías y libertades de los niños y de las familias, será de competencia de los Defensores de Familia en su fase administrativa, y de los Jueces de Familia y Jueces Promiscuos de Familia en su fase judicial. En los municipios donde no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia el trámite será de competencia de los Jueces Civiles y Promiscuos Municipales.

El principio de celeridad será de rigurosa aplicación en la ejecución de estos Tratados y Convenios Internacionales y las disposiciones contenidos en ellos tendrán prevalencia sobre las contenidas en otras leves.

En concordancia con las previsiones de los numerales 3º, 5º y 10º del parágrafo primero del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil, las autoridades judiciales señaladas en el inciso primero del presente artículo según el caso, tramitarán los asuntos a que se refiere este artículo, mediante las reglas del proceso verbal sumario salvo en lo referente a la única instancia. controversias judiciales a que se refiere esta ley, que se resuelven en el marco de tratados y convenios internacionales, se garantizará el principio de la doble instancia, la cual se tramitará de acuerdo con las disposiciones que la regulan para el proceso verbal de mayor y menor cuantía.

Cuando la legislación interna haya establecido competencias expresas o procedimientos específicos que permitan resolver los asuntos a que se refiere esta ley, y que se ajusten a los tratados y convenios internacionales vigentes, el conocimiento y trámite de tales asuntos se ajustará a lo previsto en la legislación específica de cada materia.

Articulo 2º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA **REPUBLICA**

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA **REPRESENTANTES**

ANGELINO LIZOANO RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

23 ENE 2006

Dada en Bogotá, D.C, a los

EL VICEMINISTRO DEL INTERIOR, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,

LUIS HERNANDO ANGARITA FIGUEREDO